

# I JORNADAS DE HISTORIA DEL DERECHO PENAL, PENITENCIARIO Y CRIMINOLÓGICO.

En homenaje al Dr. José María Díaz Couselo.

Organiza:



**I JORNADAS  
DE HISTORIA DEL DERECHO  
PENAL, PENITENCIARIO Y  
CRIMINOLÓGICO**



**I JORNADAS  
DE HISTORIA DEL DERECHO  
PENAL, PENITENCIARIO Y  
CRIMINOLÓGICO**

**Buenos Aires  
5 y 6 de diciembre de 2024**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO  
BUENOS AIRES, 2024.**



**En homenaje al doctor  
José María Díaz Couselo**



**Director Honorario**

José María Mariluz Urquijo †

**Director**

Ezequiel Abásolo

**Vicedirectora 1°**

Viviana Kluger

**Vicedirector 2°**

Luis María Caterina

**Secretario**

Gabriel Alejandro Preci

**Prosecretario**

Claudio Raúl Cuellar

**Tesorera**

Carmen Graciela Rodríguez López

**Protesorero**

Armando Luis Noguera

**Vocal**

Alejandro Agüero

**Vocal**

Agustín Parise

**COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS I  
JORNADAS DE HISTORIA DEL  
DERECHO PENAL, PENITENCIARIO Y  
CRIMINOLÓGICO.**

Carmen Graciela Rodríguez López

José Daniel Cesano

## COLABORADORES LOCALES

Magdalena Magneres

Gregorio Gendelman

Sergio Núñez y Ruiz-Díaz



**En las sesiones de trabajo se observarán las siguientes pautas:**

- **Todos los horarios indicados corresponden a la Argentina.**
- **Las sesiones comenzarán puntualmente a la hora indicada.**
- **La exposición de los trabajos tendrá una duración máxima de 15 minutos.**
- **Se avisará a cada ponente 3 minutos antes de la finalización del tiempo de su ponencia.**
- **El programa se ha confeccionado con el criterio de agrupar las ponencias temáticamente y en el orden temporal. Los trabajos se expondrán de acuerdo con el orden establecido, sin excepciones, para cada una de las áreas temáticas.**
- **Se ruega el cumplimiento estricto de estas pautas, para que todos los participantes puedan disponer del tiempo asignado.**

# **PROGRAMA DE ACTIVIDADES**

**JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2024**

**9:00-9:45. ACREDITACIÓN**

**9:45-10:15. ACTO DE APERTURA**

**10:15-10:30. PALABRAS INAUGURALES**

**10:30-10:40. Pausa**

**10:40-12:15. PRIMERA SESIÓN (Presencial)**

**Alienados delincuentes y delincuentes alienados en el positivismo criminológico. Servicios de observación y reconocimiento de alienados.**

Moderadora: Magdalena Magneres

10:40-10:55 “La escuela positivista italiana y el alienado”. Susana López y Sergio Núñez y Ruiz Díaz. UBA-INHIDE.

10:55-11:10 “Alienados delincuentes y delincuentes alienados en el positivismo criminológico: Helvio Fernández y el Congreso Penitenciario de 1914”. Carmen Graciela Rodríguez López. UBA-INHIDE-JHEA-UNC.

11:10-11:25 “Sala de observación de alienados del Depósito 24 de noviembre: Los alienados alcoholistas, fines del siglo XIX, primeras décadas del siglo XX”. Daniela Balmes. UBA.

11:25-11:40 “Los alienados: una perspectiva social y jurídica”. Micaela Soledad Martín Gallucci. UBA.

11:40-11:55 “Los diferentes mundos del opio en Cuba: comercio, medicina e inmigración asiática (1847-1926)”. Jesús Cabrera Bibilonia. Universidad de La Habana-Cuba.

11:55-12:15 Debate.

## **Pausa**

**12:15-15:00 ALMUERZO.**

**15:00-16:35. SEGUNDA SESIÓN (Virtual-presencial)**

## **Cárceles, penas y tratamiento carcelario.**

Moderadora: Susana López

15:00-15:15 “Positivismo italiano en Argentina: la mirada de Pietro Gori a dos Penitenciarías”. Francesco Rotondo. Università degli Studi di Napoli Federico II.

15:15-15:30 “Población penal y vida cotidiana en las cárceles “modelo”. Tratamiento penitenciario y formas de resistencia (1922-1946)”. Luis González Alvo. INHIDE.

15:30-15:45 “La pena de trabajos forzados públicos en Brasil (1830-1890)”. Bruno Fernandes Morais. Universidad de Lisboa-Portugal.

15:45-16:00 “¿Como alimentar a los presos pobres? Alimentación y contratos alimentarios en las cárceles brasileñas en los años veinte”. Carolina Furini Mattei. Escola do Prina.

16:00-16:15 “Desde el centro hacia el sur. Representaciones contrapuestas y puntos de análisis sobre las prisiones modernas de la Provincia de Buenos Aires (1899-1906)”. Esteban González. UNC.

16:15-16:35 Debate.

### **16:35-16:40. Pausa**

### **16:40-17:40. TERCERA SESIÓN (Virtual-presencial)**

#### **Sistema penal y cuestiones de género. Medios de comunicación en la construcción del poder punitivo histórico.**

Moderadora: Carmen Graciela Rodríguez López

16:40-16:55 “Sistema penal y cuestión de género a través de los estereotipos. Visiones desde la historia del Derecho”. José Daniel Cesano. UNC-INHIDE.

16:55-17:10 “El impacto de los medios de comunicación en la construcción del Poder Punitivo desde una perspectiva histórica. El Caso de “La Voz del Interior (1904-1908)”. Matías Jorge Rossi. UNC.

17:10-17:25 “Honestidad y castidad. Algunas reflexiones a la luz de expedientes criminales sobre violación” Natalia Stringini. UBA.

17:25-17:45 Debate.

### **17:45-18:00. Pausa**

### **18:00-18:30. CUARTA SESIÓN (Presencial)**

#### **Informes policiales y obras jurídico penales.**

Moderadora: Romina Guedes

18:00-18:15 “El comisario escritor y su obra Resumen de la práctica policial y de instrucción sumaria en diversos casos de delincuencia: una mirada desde la policía en 1921”. Guillermo Pichuri y Daiana Rodrigo Sarno. UNICEN.

18:15-18:30 “La obra jurídica-penal de Bartolomé Ronco a comienzos del siglo XX: reflexiones en torno a los delincuentes y sus derechos”. Magdalena Magneres. IEHS-UNICEN-INHIDE-UNC.

18:30-18:50 Debate.

## **VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2024**

### **9:00-10:50. QUINTA SESIÓN (Virtual-presencial)**

#### **Legislación procesal-penal. Tribunales judiciales.**

Moderadora: Claudia Adriana Somovilla

9:00-9:15 “Sanciones contra esclavos en las posturas municipales de Minas Gerais (1828-1888)”. Larisa Enríquez Alves. Universidad Federal de Minas Gerais.

9:15-9:30 “Las voces del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires ante propuestas de reforma de la legislación procesal penal en las primeras décadas del siglo XX”. Gisella Seidellan.(IGEHCS-CONICET/UNMDP-INHIDE).

9:30-9:45 “Por la salud de la República: Manuel de Lardizábal y sus concepciones acerca de la pena de muerte (1782)”. Adonis Saldaña. Universidad de Chile.

9:45-10:00 “O Tribunal de Seguranca Nacional: Um estudo de jurimetria histórica (1936-1945)”. Diego Nunes. Universidade Federal de Santa Catarina.

10:00-10:15 “Um principio geral de Direito Criminal que de alguma forma se liga ao Direito das Gentes”. Historia da extraterritorialidade da lei Penal no Brasil. (1850-1911)”. Carolina Laura Santos Nogueira. Universidade Federal de Minas Gerais.

10:15-10:30 “El Archivo de la SCBA. La aplicación de criterios archivísticos y nuevos paradigmas, Su importancia para la investigación de la Historia Institucional y del Derecho”. Micaela Gues y Roberto Daniel Núñez. SCBA.

10:30-10:50 Debate.

**10:50-11:05. Pausa**

**11:05-12:10. SEXTA SESIÓN (Presencial)**

**Obras jurídico-penales y expedientes judiciales.**

Moderador: Sergio Núñez y Ruiz Díaz

11:05-11:20 “Los espacios de sociabilidad, actores e intereses en la ciudad de Azul de principios del siglo XX a través de los expedientes judiciales de la justicia criminal del Departamento Judicial Sudoeste. Una reconstrucción posible, a través de dos causas de homicidios”. Romina Guedes. UNICEN.

11:20-11:35 “1922-Frontini c. WICO-Denuncia de fraude contra la industria petrolera. El recorrido de un laberinto empresarial, legislativo, judicial y político”. Claudia Adriana Somovilla UBA-INHIDE.

11:35-11:50 “Los delitos económicos en Argentina 1930-1975¿Hay alienación en los delincuentes económicos? El Caso Todres”. Gregorio Gendelman. UBA.

11:50-12:10 Debate.

**12:10-12:25. PALABRAS DE CLAUSURA**

**ALMUERZO DE CIERRE DE LAS JORNADAS**



## RESÚMENES DE TRABAJOS

### **Los diferentes mundos del opio en Cuba: comercio, medicina e inmigración asiática (1847-1926)**

**Adrian Jesús Cabrera Bibilonia**  
**Universidad de La Habana-Cuba**

El objetivo de la ponencia será demostrar como el discurso médico para principios del siglo XX empieza a preocuparse por el componente adictivo en el opio y lo vuelve el eje central de su teorización sobre esta sustancia. Para lograr este objetivo, primeramente analizaremos el proceso de transición a la problemática del opio a lo interno del discurso médico que pasó de considerarlo esencialmente una medicina a una causa de enfermedad. Después veremos como esta teoría de la adicción se compenetró con el discurso positivista-higienista anti-chino que venía comprendiendo el opio como un vicio desde finales del siglo XIX y que potenció las leyes anti-inmigrantes de comienzo de la República (1902). Por último veremos como se institucionalizaron estas narrativas a partir de las estadísticas de internamientos por adicción para las primeras décadas del siglo XX y los orígenes étnicos que nos van a permitir relativizar el consumo de opio como un “problema” solo de los asiáticos.

Usaremos una metodología propia de la historia de las ideas con herramientas de la historia social.

Respecto a las fuentes usaremos sobre todo monografías, revistas y demás documentados editados que nos permitan acceder y comprender tanto el discurso médico como el positivista-higienista. Sin embargo, no menos importante serán las fuentes de archivos, relacionadas con el ramo de Sanidad, que nos permitan ver el proceso de aceptación de los adictos a hospitales y lazaretos así como su cuantificación.

# **La obra jurídica-penal de Bartolomé Ronco a comienzos del siglo XX: reflexiones en torno a los delincuentes y sus derechos**

**Magdalena Magneres  
IEHS-INHIDE-UNC-UNICEN**

Este trabajo propone, mediante el estudio de diferente tipo de materiales jurídicos y no jurídicos y desde una metodología cualitativa de investigación, analizar las múltiples historias que abonan el desarrollo del debate sobre los derechos de la naturaleza en Argentina. Para ello se identifican una serie de actores sociales y una serie de fuentes documentales. En primer término, se indaga en el contenido de proyectos de ley presentados en la materia en diferentes escalas regulatorias (nacional, provincial, local) mediante la recopilación y posterior análisis de contenido. En segunda instancia, se presentan las reinterpretaciones del derecho vigente que se identifican en la doctrina jurídica contemporánea (con especial énfasis en el derecho ambiental y en el derecho privado) y que han sido publicadas en revistas y libros del campo jurídico. En tercer lugar, se analiza el uso de este tipo de discurso por parte de movimientos sociales mediante la realización de entrevistas y el estudio de imágenes de movilizaciones. Por último, se presenta un conjunto de decisiones de la Corte Suprema de Justicia Nacional que adopta ideas y conceptos cercanos a los derechos de la naturaleza aunque no efectúa un explícito reconocimiento.

**Los espacios de sociabilidad, actores e intereses en la  
ciudad de Azul de  
principios del siglo XX a través de los expedientes judiciales  
de la justicia  
criminal del Departamento Judicial Sudoeste.  
Una reconstrucción posible,  
a través de dos causas de homicidios**

**Romina Guedes  
UNICEN**

Los expedientes judiciales constituyen un elemento heurístico de fundamental uso y análisis en la investigación de la historia del derecho. A partir del contenido de esta fuente judicial no sólo podemos conocer normas, interpretaciones y procedimientos judiciales, pues también albergan datos que permiten reconstruir espacios de sociabilidad, actores e intereses de los sujetos que protagonizaron y/o participaron en hechos delictivos.

En este sentido, para la investigación que se encuentra en curso sobre los primeros tiempos del funcionamiento de la administración de justicia del Departamento Judicial Sudoeste (1915-1925), los expedientes judiciales del fuero criminal resultan una de las fuentes más adecuadas para abordar los propósitos de la investigación histórica que ponen foco en los sujetos y sus circunstancias, en tanto permiten complejizar la homogeneidad que subyace en la tipicidad del delito y en la figura del delincuente.

A partir de dos causas sobre homicidios del Juzgado del Crimen de la ciudad de Azul, del interior bonaerense de la década del veinte del siglo pasado, se procura reconstruir particularidades del espectro social en que acontecieron esos “hechos de sangre” que ocurrieron en lugares públicos de ese espacio local.

## **Sala de observación de alineados del depósito 24 de noviembre: Los alienados alcohólicos, fines del siglo XIX primeras décadas del XX**

**Daniela Balmes  
UBA**

En 1899 la jefatura de policía resolvió organizar un servicio de observación y reconocimiento de alineados, la finalidad era la reclusión para prevención y tratamiento de individuos afectados de alguna patología mental, indigentes o abandonados. En cualquiera de los casos se dictaminaría según lo requiriera, la internación, la libertad o la devolución a su familia.

La necesidad de llevar a cabo la sala de observaciones de alienados obedece al desarrollo de las nuevas técnicas en materia de psicología experimental y también debido al surgimiento de la psicología moderna, fruto del avance de la escuela positivista.

El Dr. de Veyga fue el creador e impulsor de la sala, la cual actuaría como un nexo de la medicina legal.

La misma cumplirá tres roles sociales:

1- Concentración de aquellos inadaptados, que no pueden comportarse de acuerdo con los lineamientos sociales. Se llevará en ese caso una higiene pública.

2- Protección del alineado, a través de un trato de acuerdo con sus necesidades.

3-Recopilación de material producto de trabajos científicos para los estudiantes de criminología.

Profundizando en los criterios diagnósticos que separan a los alineados, de los delincuentes y los vagabundos.

La población de dicha Sala será muy variada, desde prostitutas, travestis, anarquistas, inmigrantes, vagos y lunfardos.

Su creación a contribuido a la investigación científica y a la formación de profesionales en el ámbito de la salud mental y de la criminología, estudiando la criminalidad del acto, y el comportamiento antisocial.

Por todo eso el objetivo del presente estudio propenderá ha centrarse en los alienados alcohólicos y su observación en dicha Sala. Para lo cual ahondamos en Archivos de Psiquiatría, Criminología y Medicina Legal, Revistas de la Policía, y obras referenciales. El método empleado fue el cualitativo, basado en la crítica histórica.

# **Los delitos económicos en Argentina 1930-1975- ¿Hay alienación en los delincuentes económicos? El Caso Todres**

**Gregorio L. Gendelman  
UBA**

La delincuencia económica fue abundante en nuestro país entre 1930 y 1975.

Básicamente se concentró en el contrabando en sus dos vertientes: el ingreso ilegal de bienes y la exportación de productos.

El ingreso de bienes de contrabando, produce un desequilibrio económico para el país, y una competencia desleal para quienes comercian ingresando legalmente los bienes, ya que los costos no tienen incorporados los derechos de importación.

La exportación se realizó declarando los bienes exportados con valores subvaluados, a efectos de minimizar los costos fiscales y dejando parte de esos ingresos en el exterior.

Esta investigación se basa en determinar, a través de los expedientes y sentencias judiciales, si se puede determinar si en este tipo de delitos, hay observaciones que permitan determinar si estos delincuentes, llamados de guante blanco en algunos casos, tienen alienaciones previas al delito, o si luego de cometer el primero, se alienan con las ganancias obtenidas. No hay muchas investigaciones que ahondaran en particular, sobre delitos económicos, cómo si las hay sobre otros delitos.

Se investiga sobre diversos delincuentes económicos del período, su vinculación con el poder y su caída en desgracia. Se ha elegido el caso Todres, por la repercusión mediática y social que tuvo hacia los finales de los 60 en Argentina, arrastrando empresas que quebraron, dejando sin empleo a más de 7000 personas, el largo tiempo que duró el proceso, y algún análisis de la C.S.J.N. sobre la libertad mientras dura el mismo.

## **Desde el centro hacia el sur. Representaciones contrapuestas y puntos de análisis sobre las prisiones modernas de la Provincia de Buenos Aires (1899-1906)**

**Esteban González  
UNC**

El objetivo de este trabajo es analizar algunos aspectos que evidencian la centralidad de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires hacia finales del siglo XIX. En este sentido, uno de los principales elementos que consideramos es la comparativa esgrimida tanto por la prensa masiva como por los estudios de expertos penitenciarios: periodistas, penalistas, criminólogos y penitenciaristas encontraron en las visitas uno de los recursos más efectivos para reafirmar la distancia geográfica, económica pero también institucionales entre la capital y el “lejano sur” de la provincia. Al respecto, consideramos a la Prisión de Sierra Chica como uno de los puntos comparativos más concisos y efectivos para analizar los elementos presentados.

En tal sentido, es importante remarcar que las razones para construir un penal al interior de Buenos Aires eran varias, pero confluyen en un único motivo y es la nacionalización de la Penitenciaría de Buenos Aires. El traspaso al gobierno federal de varias instituciones públicas provinciales implicó el desprendimiento del único edificio adecuado para el cumplimiento de penas largas. Los demás edificios en pie por aquel entonces eran las cárceles de San Nicolás de los Arroyos y Dolores, correspondientes a los departamentos Norte y Sur respectivamente. Complementaba el edificio de Mercedes para el departamento Centro (J. C. García Basalo, 1979). Sin embargo, estos edificios fueron proyectados para el alojamiento de procesados, y a duras penas podían suplir con las obligaciones para las cuales fueron emplazados. Las fuentes de este trabajo son los registros publicados por varios de los visitantes a Sierra Chica, aparecidas en varios diarios pero que tuvieron una circulación importante entre revistas académicas, publicaciones científicas y exposiciones en congresos. Al respecto, el análisis propuesto permite reconsiderar las bases existentes para realizar esta comparativa como parte de un conjunto de elementos comunes para la época, que exceden las variables centro-interior para proporcionar puntos de vista más complejos.

# **Las voces del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires ante propuestas de reforma de la legislación procesal penal en las primeras décadas del siglo XX**

**Gisela Sedeillan  
IGEHCS-CONICET/UNMDP-INHIDE**

A comienzos de 1915 entraba en vigor en la provincia de Buenos Aires un nuevo Código Procesal Penal cuyo texto estuvo impulsado por preocupaciones por fortalecer las garantías de la persona imputada, acelerar los procedimientos y descomprimir la congestión de las cárceles en un contexto de influencia del discurso criminológico positivista. Era fruto de un trabajo meditado, sus antecedentes se remontan a 1907, cuando Tomás Jofré, su principal artífice, se incorporó a la legislatura como diputado y dio impulso a la reforma de justicia en la provincia. El proyecto que presentó en Diputados a poco de asumir su banca experimentó variadas modificaciones después de pasar por distintas comisiones y despachos, así como consultas a juristas y funcionarios judiciales. Si bien imperaba un clima crítico con relación al sistema penal, en un escenario de preocupación por el aumento de la criminalidad existieron disidencias al interior del campo político acerca de hasta donde dar alcance al fortalecimiento de las garantías procesales, tal como se desprende del análisis de los debates de la legislatura bonaerense.

En el interés por profundizar acerca de las preocupaciones que impulsaron distintos proyectos de reformas de la legislación procesal penal y las tensiones y vaivenes que existieron en el diseño de la política criminal en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, nos proponemos recuperar las voces de jueces, defensores y fiscales sobre algunas de las propuestas de reforma del Código Procesal Penal de 1906. En esta oportunidad desplazaremos la mirada del campo político al judicial a fin de identificar los primeros diagnósticos críticos efectuados a la legislación procesal penal por parte de quienes debían administrar justicia y los disensos y consensos que existieron en torno a los cambios propuestos en la legislatura. Por último, nos preguntamos en qué medida sus opiniones fueron atendidas con el propósito de conocer el papel que tuvo el campo judicial en la reforma de la letra de la ley sancionada en 1915.

## **De los azotes a las multas: Sanciones contra esclavos en las posturas municipales de Minas Gerais (1828-1888)**

**Larissa Henriques Alves**  
**Universidad Federal de Minas Gerais**

El Código Penal de 1830 pretendía civilizar el derecho penal brasileño. Sin embargo, no todas estas conquistas civilizatorias beneficiaban a los esclavos, quienes estaban sujetos a dispositivos excepcionales, muchas veces crueles, como los azotes. Varios de estos dispositivos estaban contenidos en las posturas municipales.

A pesar de ello, la historiografía jurídica ha dedicado poca atención a las sanciones contra esclavos en las posturas municipales, y ningún estudio se ha centrado en las de Minas Gerais. ¿Cuál era el grado de severidad de las posturas de la provincia de Minas Gerais al regular las sanciones aplicables a los esclavos? ¿Cuál era la incidencia de los azotes - la única pena exclusiva para esclavos en el Código Penal - en las posturas a lo largo del tiempo? ¿Hubo o no un ablandamiento de las penalidades impuestas a los esclavos durante este período en el que emergieron en el escenario político brasileño las luchas por la abolición de la esclavitud?

En busca de respuestas, analicé 72 posturas municipales de la Provincia de Minas Gerais del período entre 1828 y 1888 disponibles en la Asamblea Legislativa de Minas Gerais y en el Archivo Público Mineiro, la muestra más grande jamás analizada por la historiografía jurídica.

Los azotes estaban presentes sobre todo en las posturas de principios del siglo XIX. Varias posturas de este período también establecían los azotes como forma subsidiaria de pena, es decir, cuando la pena principal era una multa y solo en caso de incumplimiento se aplicaría el azote.

Con el paso del tiempo, los azotes y las palmetadas se volvieron menos frecuentes y las multas se introdujeron de manera más reiterada. Además, el azote fue siendo sustituido por el trabajo forzado en las situaciones en las que el esclavo o su señor no pagaran la multa establecida. Así, las posturas mineiras del siglo XIX eran más severas contra los esclavos que contra los libres y los azotes se aplicaban con frecuencia, sobre todo en la primera mitad del siglo XIX, pero hubo un ablandamiento con el paso del tiempo. Los azotes difícilmente se encuentran en las posturas aprobadas a partir de 1860.

En la continuación de la investigación pretendo profundizar en las discusiones parlamentarias sobre estas posturas, analizando, por ejemplo, los motivos que llevaron a este ablandamiento.

## **La escuela positiva italiana y el alienado**

**Susana López  
Sergio Núñez y Ruíz Díaz  
UBA**

Conocida es en nuestro país, la influencia de la escuela criminológica italiana positivista, particularmente a fines de siglo XIX, e implementada por la denominada Generación de 1880.

Recordemos que, el fundamento de la misma era cuestionar a la teoría clásica penal, fundada por Beccaria, y basada en el libre albedrío del individuo.

El desarrollo de las ciencias naturales, la consolidación de la teoría de la evolución y del conocimiento científico, hicieron que esta escuela no considere al derecho penal como una consecuencia de ideas políticas, sino como una aplicación del conocimiento científico. En ese contexto, las teorías de la Ilustración serán sustituidas por las teorías científicas y sociales, propias del Positivismo.

Determinados individuos (los delincuentes), serán una categoría separada del resto de la sociedad (concepto ajeno al principio de igualdad), con parámetros propios y la noción general que son poco responsables (idea de criminal nato).

En conclusión, el castigo no debía concebirse como una idea de que cada individuo era responsable de sus actos, sino como un medio para proteger a la sociedad eliminando a las personas peligrosas. En este contexto, el hecho central de los estudios criminológicos, debería centrarse en la peligrosidad de los individuos y no en su culpabilidad.

En este marco, analizaremos la postura respecto de tema del delincuente alienado, por parte de tres representantes de dicha escuela: Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo. Y, asimismo, la recepción de dicha figura penal, en el Código Penal del Reino de Italia de 1889, de Giuseppe Zanardelli.

## **Honestidad y castidad. Algunas reflexiones a la luz de expedientes criminales sobre violación**

**Natalia Stringini  
UBA**

La falta de “virginidad”, “honestidad” y “castidad” de la mujer son conceptos invocados por algunos acusados de violación en sus escritos de defensa para justificar los hechos violentos sin una clara distinción ni precisión. En algunos casos, estos conceptos se asocian a la ausencia de relaciones sexuales previas al hecho violento, pero, en otros, se vinculan a una falta de castidad moral que comprende el incumplimiento de conductas modelos exigidas por la religión y el orden moral. Es a partir de estas ideas que, me propongo analizar qué significados tiene la honestidad de la mujer para los protagonistas de los expedientes judiciales, los que darán cuenta de las concepciones existentes sobre la sexualidad femenina. El corpus documental está integrado por expedientes caratulados como estupro y violación, del período comprendido entre 1750-1850 que provienen de los repositorios criminales del Archivo General de la Nación y del Archivo de la Provincia de Buenos Aires.

## **La pena de trabajos forzados públicos en Brasil (1830-1890)**

**Bruno Fernandes Morais**  
**Universidad Federal de Minas Gerais**

La historiografía ya ha descrito la utilización de los trabajos forzados para el desarrollo urbano de Brasil en el siglo XIX. Todavía, los estudios sobre los contornos jurídicos de esta pena aún son escasos. ¿Cómo se distribuyó la regulación de la pena de galeras entre los diversos niveles normativos (nacional, provincial y local)? ¿En qué se diferenciaba esta pena de otras similares? ¿Cómo evaluaba la literatura jurídica moderna de la época esta pena que sonaba tan premoderna?

Además de la legislación, las fuentes para abordar estas cuestiones incluyen las ordenanzas municipales, la documentación sobre los galeotes y los debates parlamentarios provinciales que se encuentran en archivos de Minas Gerais, Río de Janeiro y São Paulo, así como la literatura jurídico-penal del siglo XIX, constituida principalmente por comentarios al Código Criminal de 1830.

La pena de galeras no figuraba únicamente en el Código de 1830, de alcance nacional.

También estaba prevista en las ordenanzas municipales. Por ejemplo, la resolución 1865, del 10 de octubre de 1871, de la Cámara Municipal de Pitangui, establecía que, cuando un esclavo fuera multado y no se efectuara el pago de la multa, este sería empleado en las obras municipales. Además, las Cámaras solían solicitar que los condenados a galeras por crímenes contemplados en el Código Criminal fueran enviados para contribuir en las obras públicas.

En cuanto al nivel provincial, en Minas Gerais, por ejemplo, la ley del 20 de marzo de 1868 reguló algunos detalles de los trabajos forzados, como el horario de los trabajos, la alimentación y el vestuario.

En la literatura jurídico-penal, mientras que la pena de prisión con trabajo gozaba de prestigio, la de galeras era acusada de ser incompatible con la civilización. Esto plantea el problema de la diferencia teórico-jurídica y práctica entre los trabajos forzados y el trabajo penitenciario.

## **El Impacto de los Medios de comunicación en la construcción del Poder Punitivo desde una perspectiva histórica. El caso de "La Voz del Interior" (1904-1908)**

**Matías Jorge Rossi  
UNC**

El Poder Punitivo llevado adelante por las agencias ejecutivas del Estado, es condicionado en muchas oportunidades por el Poder Mediático que es un aparato ideológico de primer orden, que por medio de sus discursos puede mediar en la interpretación de la realidad, limitar su conocimiento y distorsionar los sucesos que anoticia.

Por su parte encontramos dos grados de criminalización, el primario que es el que realiza el legislador cuando tipifica un delito, y el secundario que es el que realizan las agencias ejecutivas a la hora de la selección de las personas que realizan esas conductas típicas. Desde ya que esta selección no se lleva a cabo al azar sino que es el resultado de la gestión de un conjunto de agencias estatales que conforman el sistema penal. Así la criminalización secundaria tiene lugar cuando las agencias policiales detectan a una persona a la que se le atribuye la realización de un acto criminalizado previamente por las agencias políticas, y es puesto a disposición de las agencias judiciales para que estas decidan si ese poder punitivo debe continuar o debe cesar de forma inmediata.

En esta ponencia intentaremos poner estas cuestiones de manifiesto utilizando como fuente documental el periódico la Voz del Interior en sus primeros 4 años de circulación por las calles de Córdoba. De aquí se desprende el objetivo principal de esta ponencia que no es otro que el de saber si hubo algún tipo de implicancia entre la criminalización mediática y la aplicación del poder punitivo por parte de las agencias ejecutivas.

## **Positivismismo penal italiano en Argentina: la mirada de Pietro Gori a dos penitenciarías**

**Francesco Rotondo  
Università degli studi di Napoli Federico II**

Entre los muchos ejemplos de las estrechas relaciones entre la escuela lombrosiana y la ciencia penal argentina que ofrece el segmento temporal comprendido entre los últimos treinta años del siglo XIX y los primeros veinte del XX, cabe considerar el caso del abogado anarquista toscano Pietro Gori. El penalista, huyendo de su país para evitar una condena por su actividad política, permaneció en Argentina entre 1898 y 1903 y fue muy activo no sólo en el ámbito sindical, sino también en la difusión de las ideas de la antropología criminal italiana. A través de la fundación de la revista «Criminalogia moderna», de hecho, Gori hizo campaña a favor de la reforma del derecho penal argentino y forjó relaciones con los principales penalistas del país. De las páginas de su revista puede extraerse más de una reflexión; aquí nos proponemos reconstruir su visión de dos penitenciarías: la Penitenciaría nacional y la Penitenciaría de la Sierra Chica. Las peculiares observaciones positivistas de Gori sobre estas instituciones, y sobre otros asuntos, son a veces sorprendentes y concurren a considerar la ciencia criminológica de la época como una disciplina muy heterogénea.

A través del estudio de fuentes directas y de la observación del itinerario de Gori, tenido en cuenta como «case study», se intentará ofrecer algunas sugerencias en torno a cuestiones de carácter general, como la reivindicación positivista de la observación científica sobre la ejecución del castigo, la circulación internacional de la antropología criminal y sus peculiaridades locales, las condiciones de las instituciones penales en Italia y Argentina y las propuestas para su reforma.

**El Archivo de la SCBA.  
La aplicación de criterios archivísticos y nuevos paradigmas, y su  
importancia  
para la investigación de la Historia Institucional y del Derecho**

**Micaela Guas  
Roberto Daniel Núñez  
Archivo de la Suprema Corte de Justicia  
de la Provincia de Buenos Aires**

Desde hace algunas décadas, la fuente judicial ha sido incorporada a los estudios históricos. Dichas fuentes han comprobado que la Suprema Corte de Buenos Aires es la continuidad institucional de la Real Audiencia colonial, en sus orígenes tenía tanto un rol Jurisdiccional y de Poder Policial Estatal, siendo una piedra angular en el desarrollo de las Instituciones del Estado.

El Archivo de la SCBA se crea en 1939, resguardando fuentes jurídicas y administrativas que abarcan un período de más de 200 años (1823 a la actualidad). Su fondo documental fue víctima de expurgos, fragmentaciones, con criterios temáticos–no archivísticos–, y de mudanzas. Parte de su material fue salvado de una destrucción por la intervención de historiadores, archivistas y abogados.

En 2016 se aprobó la creación de un Archivo de la SCBA “para presupuestos venideros”. No obstante, la guarda histórica se ha unificado y se encuentra en reconstrucción bajo criterios archivísticos, aplicando las Normas Internacionales de Descripción ISAD-G e ISIADH y la confección de tablas de plazos de guarda e identificación de series documentales.

A partir de la aplicación de los nuevos paradigmas archivísticos que incorporan los DDHH se ha aportado en la búsqueda de memoria y justicia, con el Proyecto de Reparación Histórica de los legajos de personal de los agentes judiciales víctimas de terrorismo de estado durante la última dictadura cívico-militar, que comenzó a implementarse en el año en curso.

La preservación del material y la aplicación de criterios archivísticos son claves para permitir una sana investigación de la historia del derecho, la historia social, etc., así como también para aportar en los juicios que se desarrollan en la actualidad.

## **El comisario escritor la obra “Resumen de la práctica Policial y de Instrucción sumaria en diversos casos de la delincuencia”: una mirada desde la policía en 1921**

**Guillermo Puchuri  
Daiana Rodrigo Sarno  
UNICEN**

Se analizará una obra publicada en 1921 por el Comisario Héctor Moretti, la misma presenta singularidades que dan cuenta de una serie de preocupaciones vinculadas a las instrucciones policiales. Revisaremos las fuentes citadas y las temáticas diversas que abordan el ámbito policial desde la formación del personal hasta los procedimientos periciales y las precauciones en los interrogatorios. Estas preocupaciones se extienden también a la propia naturaleza de los sujetos criminales, pues en esta obra también se instruye en el cómo analizar a las personas y descubrir sus secretos durante la interrogación, así como el valor de los exámenes realizados por profesionales médicos. Así es que podremos analizar como este singular autor trazó una verdadera guía acerca de lo que en aquel momento histórico se consideraba la correcta actuación y pericia respecto a una variedad de situaciones y personas a las que un comisario de la época se debía enfrentar, adoptando un carácter científico y por momentos dogmático que, como se expondrá, resulta suplementar hábilmente con nutridas referencias a distintos autores prominentes en este ámbito, acompañado por la frase en latín “labor improbus omnia vincit” (todo lo vence el trabajo y la constancia). Se verá como ésta actitud respecto a la labor policial reflejada en toda la obra, se aplicaba contrasta en los diferentes expedientes, proporcionando “una vara de medir” con respecto a la institución policial y la diligencia, o en muchos casos la falta de ella, por parte de sus agentes.

**“Por la salud de la república”: Manuel de Lardizábal y sus concepciones  
acerca de la  
pena de muerte (1782)**

**Adonis Saldaña  
Universidad de Chile**

Manuel de Lardizábal y Uribe (1739-1820) fue un jurista novohispano con una destacada trayectoria en la judicatura peninsular, especialmente durante el reinado de Carlos III (1759-1788). Como resultado de las reflexiones surgidas en el marco de un minucioso estudio de la legislación penal hispánica, en 1782 publica su *Discurso sobre las penas*, un tratado de justicia criminal que a menudo la historiografía identifica como la principal obra penal de la Ilustración hispánica.

Pese a ser señalado por algunos historiadores como el Beccaria español, el mérito de su obra con frecuencia es matizado. En particular, por su defensa de la pena de muerte, una institución penal que habría sido —junto a la tortura— uno de los recursos punitivos más cuestionados de la época. Sobre la base de un enfoque que incorpora los presupuestos teóricos de la nueva historia intelectual y la historia crítica del derecho, el objetivo de la presente ponencia es suministrar una lectura más benevolente del *Discurso sobre las penas*.

La hipótesis que guía a esta investigación sugiere que buena parte de las críticas que recibe su *Discurso*, en general, y su defensa de la pena de muerte, en particular, descansan en el supuesto, aparentemente inocuo, de esperar que la Ilustración opere como un sistema de pensamiento unívoco con supuestos elementales claramente definidos. Una lectura más contextualizada de su obra evidenciaría que, lejos de realizar una defensa ciega de las instituciones penales de su época, Manuel de Lardizábal habría buscado reforzar el *ius puniendi* del monarca a partir de nuevos criterios de legitimidad, sin por ello abandonar el impulso reformista que lo motivó originalmente a redactar su “*Discurso sobre las penas*”.

**Alienados delincuentes y delincuentes alienados en el positivismo  
criminológico:  
Helvio Fernández, y El Congreso Penitenciario de 1914**

**Carmen Graciela Rodríguez López  
UBA-INHIDE-JHEA**

En Argentina el poder e influencia del médico alienista de fines del siglo XIX y comienzos del XX se limitó al ámbito interior del establecimiento hospitalario y a sus pacientes ingresados, en tanto que las cuestiones intelectuales estuvieron reservadas al ámbito científico, además de las intervenciones en los procesos judiciales que con motivo de los casos celebres cobraron repercusión y gran notoriedad.

Con el paso del tiempo y las distintas políticas, la situación de los enfermos mentales no habían cambiado de la manera descripta por José Ingenieros en su obra *La locura en Argentina* de 1937.

“La divergencia en el tratamiento terapéutico en detrimento de los pacientes con enfermedades psiquiátricas se encontraban en las características de las enfermedades mentales poco parecidas a las enfermedades somáticas, y en muchos casos de difícil e incierto pronóstico. Ello aportó perplejidad tanto a la perspectiva médica como jurídica al instante de establecer los parámetros de tratamiento que se debía ofrecer al enfermo mental y donde internarlo”.

El primer proyecto de ley sobre alienados en Argentina fue el de 1879 impulsado por el Dr. Emilio Coni, y el segundo de 1891, promovido por Ramón Tejerina; ninguno de los dos proyectos se convirtieron en ley, pero la principal preocupación de ambos no era el individuo en sí, sino las condiciones bajo las cuales alguien podía ser internado.

Helvio Fernández en los repositorios oficiales publicados en 1914, diferenció al alienado delincuente del delincuente alienado, además de distinguir cual era el tratamiento que les correspondía. Para él, la diferencia en algunos casos era cronológica, o bien etiológica en otros.

Por ello, esta investigación tendrá por objeto analizar conceptualmente al alienado delincuente del delincuente alienado, su tratamiento e internación a través de los trabajos del citado alienista, y observar cual fue el debate que suscitó el tema en el Congreso Penitenciario de 1914.

## **1922 - Frontini c. WICO - Denuncia de fraude contra la industria petrolera. El recorrido de un laberinto empresarial, legislativo, judicial y político**

**Claudia G. Somovilla  
UBA  
INHIDE**

En 1922 el ciudadano argentino Angel Guillermo Frontini -cuyo ámbito de desarrollo era las refinadoras independientes- denuncia a la West India Oil Company por haber importado combustible refinado habiendo declarado introducir petróleo bruto, ello a fin de evadir tasas impositivas de valor significativo, con el compromiso político del gobierno-. El estudio del caso permite conocer las pruebas vertidas en ella, las razones del fallo de primera instancia del juez Clodomiro Zavalía, la revocación de la Cámara Federal de Apelaciones, llegando a intervenir la Corte Suprema de Justicia de la Nación hacia 1928. El contexto amerita la consideración en particular de la normativa de EEUU y México en la materia.

Asimismo la consideración del escandalo político que causará la renuncia del Ministro de Hacienda de Hipólito Yrigoyen, Domingo Salaberry- quien rechazó las acusaciones, y una vez fuera del cargo decidió quitarse la vida-.

**Sistema penal y cuestión de género a través de los estereotipos. Visiones desde la historia del Derecho**

**José Daniel Cesano  
UNC**

**Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas "Roberto I. Peña"**

La expresión cuestión de género desde una perspectiva semántica es algo más comprensivo que el moderno concepto de perspectiva de género. El vocablo cuestión, según el Diccionario de la lengua, de la Real Academia Española, significa asunto o materia; en tanto que perspectiva alude al punto de vista desde el cual se considera o se analiza un asunto. Esta distinción es interesante porque la cuestión es un concepto que posee una densidad temporal más profunda; lo cual resulta totalmente lógico porque la aparición, en la diacronía, de la denominada perspectiva de género, constituye un producto cultural muy posterior en el tiempo al proceso codificador argentino; cuyo punto de inicio puede marcarse con el proyecto de Carlos Tejedor. Partiendo de esta idea (cuestión de género) nuestro análisis se integrará con dos aproximaciones, las cuales - si bien no son exhaustivas - sí pueden ser de utilidad para enmarcar distintas temáticas que han atravesado a este tema; concretamente: a) la consagración de ciertos estereotipos respecto a la mujer que surgieron en la codificación argentina temprana y que tuvieron una permanencia temporal durante períodos cronológicos considerables y b) cierta vinculación de aquellos estereotipos con la construcción de respuestas punitivas frente a la criminalidad femenina; lo cual exigirá adentrarnos en las concepciones criminológicas elaboradas con posterioridad a la sanción de la Constitución histórica.

## **Um principio geral de direito criminal que de alguma forma se liga ao direito das gentes: história da extraterritorialidade da lei penal no Brasil (1850-1911)**

**Carolina Laura Santos Nogueira**  
**Universidad Federal de**  
**Minas Gerais**

A pesquisa identifica como era tratada a extraterritorialidade de leis penais entre os anos de 1850 - ano do primeiro projeto de lei sobre a matéria no Brasil - e 1911, em que uma lei sobre extradição dispunha sobre o assunto. O tema é inexplorado pela historiografia e reflete sobre dinâmicas de produção legislativa em um contexto em que debates parlamentares assumem caráter doutrinário, fenômeno incomum.

Examinei os debates parlamentares sobre a primeira lei brasileira a regular o tema, lei n. 2615/1875, e a incipiente doutrina brasileira. Todos os parlamentares que participaram dos debates eram juristas e não há correlação entre convergências e divergências políticas entre os debatedores e suas posições sobre a matéria. A formação jurídica dos discursantes, bem como a alta incidência de casos hipotéticos e baixa incidência de casos concretos nas discussões, demonstra o caráter doutrinário dos debates. Há muitas referências à doutrina e legislação francesa, com o uso do termo “personalidade” ao invés de “extraterritorialidade”.

Analisei como o código penal de 1890 regulou a matéria, os debates parlamentares da lei n. 2416/1911, doutrina e legislação brasileira e estrangeira. A extraterritorialidade entre 1875 e 1911 pode ser compreendida como duas “montanhas” e um “vale”, com maior ampliação em 1875 e em 1911 e maior restrição em 1890, mas esse movimento não pode ser tomado de forma absoluta. Após 1875, há uma maior inspiração na doutrina italiana, sendo adotados termos como “extraterritorialidade” e “ultraterritorialidade”. O código de 1890 parece ser contrário à tendência geral dos países em ampliar as hipóteses de extraterritorialidade, o que gerava insatisfação com a lei de 1875. Com a lei de 1911, o tema da extradição absorve a extraterritorialidade, de modo a formar um conjunto de normas para combater o crime na esfera transnacional, escapando do excesso de restrições do código de 1890.

## **Población penal y vida cotidiana en las cárceles “modelo”. Tratamiento penitenciario y formas de resistencia (1922-1946)**

**Luis González Alvo  
INHIDE**

La habilitación de las cárceles “modelo” de Santa Fe (1922) y Tucumán (1927) fue considerado por los actores de la época como avances centrales hacia la conformación de un tratamiento penitenciario humanitario. No obstante, la derivación de recursos hacia aquellas instituciones provocó una agudización de las diferencias con las cárceles de procesados y, por consiguiente, agudizó las diferencias en el tratamiento de condenados y procesados. En este sentido, Sebastián Soler fue uno de los principales partidarios y promotores de la igualación de las condiciones de vida entre procesados y condenados. El régimen disciplinar adoptado, según Soler, no fue ni el “auburniano”, ni el “filadélfico” ni el de Crofton, sino el que denominó como “sistema argentino”, una suerte de creación de Antonio Ballvé y Eusebio Gómez en la Penitenciaría de Buenos Aires. En aquel sistema, la disciplina y el trabajo en común fueron las ruedas maestras del tratamiento mientras que los institutos criminológicos debían contribuir a la individualización. La “regeneración” en los primeros años de las cárceles “modelo” continuó girando sobre los ejes clásicos: trabajo, educación, salud, gracia y derecho, aunque con nuevas características que se fueron sumando en las décadas de 1930 y 1940 y que analizaremos en este trabajo. Cabe mencionar también que las formas de resistencia desarrolladas por los internos en décadas anteriores no sólo no desaparecieron, sino que, en muchos casos, se agudizaron. Las fugas no cesaron y, junto al aumento del trabajo en los talleres, se repitieron las huelgas laborales y de hambre, casi siempre motivadas por las malas condiciones de vida de los reclusos. En este trabajo nos proponemos analizar las características de la población penal de las cárceles “modelo” de Tucumán y Santa Fe, y las dinámicas de la vida cotidiana, tomando como eje central la configuración de un “sistema argentino”, de tratamiento penitenciario, en palabras de Soler. A tal fin, se estructurará en cuatro partes: características demográficas de las cárceles, aspectos del “sistema argentino”, las vías de “regeneración” y las formas de resistencia: fugas, motines y huelgas.

## **¿Cómo alimentar a los presos pobres? Alimentación y contratos alimentarios en las cárceles brasileñas en los años veinte**

**Carolina Furini Mattei  
Escola do Prina**

¿Qué comían y cómo funcionaba legalmente el proceso de alimentación de los presos? Para responder a esta, recurrí al Fondo de Jefes de Policía del Archivo Público de Minas Gerais, donde encontré contratos de suministro de alimentos, avisos, propuestas y mapas alimentarios.

En este estado, la alimentación de los presos se realizaba mediante contratos, ya que las prisiones no disponían de cocinas. Los contratos se hacían diariamente para cada preso y la comida consistía en harina, frijoles y tocino.

Me llamó la atención una particularidad de los contratos: eran para “presos pobres”, no sólo para “presos”. Esta era una expresión que a la historiografía le costaba descifrar: ¿quiénes eran los presos pobres?

Encontré una primera pista en una de las cartas del archivo, que clasificaba al preso pobre como un “preso sin recursos, alimentado por el Estado, considerado así un preso miserable”. Esta conceptualización está relacionada con el significado de miserable en el Código de Procedimiento Penal de Minas Gerais, 1926 (art.11, par. único).

La historiografía ya había concluido que la existencia de un preso pobre presupone un preso rico, con mejores condiciones socioeconómicas. Pero, no había encontrado pruebas de ello. Por eso es pertinente la carta del delegado Antonio Lazaro dos Santos afirmando que Anna Fernandes Pereira no podía ser considerada una presa miserable. Esto se debió a que ella pudo contratar abogados para defenderla, mientras que los miserables no podían. Además, como era considerada una prisionera rica, tenía que pagar por su comida.

Así, las cartas del archivo caracterizan a los presos pobres y demuestran que los presos ricos deben pagar su comida. En la continuación de esta investigación, pretendo desentrañar el funcionamiento del contrato administrativo utilizado para el suministro de alimentos y continuar con la comparación entre la normativa y la documentación disponible en el Archivo.

## **Los alienados: una perspectiva social y jurídica**

**Micaela Soledad Martin Gallucci**  
**UBA**

“Fingí demencia” o “Fingimos demencia y seguimos para adelante” son dos frases muy utilizadas en la actualidad, sobre todo por los adolescentes. Esas frases que están entre el humor y la salud mental nos llevan a reflexionar sobre lo mucho o poco que la gente necesita desconectarse de lo que está sucediendo a su alrededor, y también sobre la importancia que se le da a la salud mental en los diferentes ámbitos de un individuo. Pero no es algo que surgió en la actualidad. Con la simulación de la locura el hombre busca escapar a prescripciones impuestas por la sociedad en la que vive, es la hipótesis sobre la que trabajó el Dr. José Ingenieros. Hoy, más de 100 años después, se continúa trabajando sobre lo mismo y ello se encuentra relacionado con el régimen penal y el tratamiento que tiene el delincuente alienado dentro del mismo.

La enfermedad mental y el delito siempre estuvieron vinculados, y resulta interesante comprender cual fue el tratamiento que se le dio legislativamente a lo largo de los años.

Ello además vinculado con las distintas funciones que tiene la pena y el impacto propio que tiene en la sociedad.

## **O Tribunal de Segurança Nacional: um estudo de jurimetria histórica (1936-1945)**

**Diego Nunes**  
**Universidad Federal de Santa Catarina**

A pesquisa tem como objetivo quantificar dados referentes aos processos do Tribunal de Segurança Nacional, criado durante a Era Vargas para o julgamento de criminosos políticos (e, posteriormente, crimes econômicos), de modo a verificar a atuação desta corte de exceção a partir de parâmetros específicos, como os crimes recorrentes, tempo de processamento, atores processuais de maior destaque, bem como filiação política, gênero, raça e nacionalidade dos réus. Há trabalhos qualitativos sobre o TSN, mas pouco avançam para além de dados básicos sobre o acervo, sem adentrar em características específicas dos processos e seus agentes.

Parte-se de uma análise de jurimetria como a aplicação de estatística ao Direito. Será utilizada a base de dados SIAN do Arquivo Nacional, que hospeda cópias digitais da maior parte dos processos do TSN, nas séries de processos “Apelação”, “Processo Criminal”, “Habeas Corpus” e “Revisão”, além da documentação de acervo do tribunal. O tratamento inicial será de tabulação simples em editor de planilhas, com posterior transposição para softwares que processem informações mais complexas. Outras fontes de relevo são decisões judiciais de outros tribunais, especialmente Supremo Tribunal Federal e Superior Tribunal Militar que envolvam processos iniciados no TSN ou com matéria correlata; material legislativo; pensamento jurídico. A análise das fontes contará com apoio de pesquisa bibliográfica, realizando uma análise que confronte as diferentes teorias jurídicas sobre o tema, bem como o contexto político e social na qual estão inseridas.

Espera-se reconstruir as estratégias de atuação do TSN, verificando seu fluxo e práticas de seus agentes. Espera-se também compreender aspectos do funcionamento deste tribunal excepcional no Brasil republicano, como o grau de impunidade e severidade na aplicação de penas, as implicações que fatores como nacionalidade, gênero, raça e posição política e social dos réus, e como o status civil ou militar dos juízes influenciaram nas condenações e absolvições.





I JORNADAS  
DE HISTORIA DEL DERECHO PENAL, PENITENCIARIO Y CRIMINOLÓGICO